

RESOLUCIÓN No. 02893

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2018ER253667** de 30 de octubre de 2018, el Señor JOSE RAMON RAMIREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 75.094.517, en calidad de apoderado de la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 68D No 39 F -51 Sur, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06385 de fecha 10 de diciembre del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9, a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO. identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 68D No 39 F -51 Sur, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40609717.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9, a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO. identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPINA, del Ingeniero Forestal LEMUS JOAQUIN BALLESTEROS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 11.343.497.
2. Copia del documento de identidad de la señora JUANITA AGAMEZ MARTINEZ. identificado con cédula de ciudadanía No 52.999.737. en calidad de séptima suplente del representante legal de la Sociedad QUALA S.A., identificado con Nit. No 860.074.450-9.
3. Copia del documento de identidad y tarjeta profesional del C.S.J del Señor JOSE RAMON RAMIREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 75.094.517, en calidad de apoderado de la Sociedad QUALA S.A., identificado con Nit. No 860.074.450-9.

RESOLUCIÓN No. 02893

4. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de diciembre de 2018, al señor MARIO GUILLERMO BENAVIDES LEON con cédula de ciudadanía No. 1.072.658.687, en su calidad de autorizado de la Sociedad QUALA S.A., cobrando ejecutoria el 27 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06385 de fecha 10 de diciembre del 2018, fue publicado el 09 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER310857 del 28 de diciembre de 2018, la señora NATALIA VELEZ SALDAÑA en calidad de Apoderado de la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 06385 de fecha 10 de diciembre del 2018, e informó lo siguiente:

“(…)

I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el peticionario contará con el término de un (1) mes, para satisfacer el requerimiento que realice la autoridad en el curso de una actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 06385 de fecha 10 de diciembre de 2018, a que se da respuesta mediante el presente escrito, fue notificado personalmente el pasado 26 de diciembre de 2018 y el plazo de un (1) mes para pronunciarse sobre el mismo se cumple el día 26 de enero de 2019; el presente escrito se radica dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto.

II. CONTESTACIÓN DEL AUTO.

Mediante el presente escrito doy respuesta al requerimiento de información realizado mediante el Auto No. 06385 de fecha 10 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

1. *Frente al Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal Lemus Joaquín Ballesteros Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No 11.343.497; el mismo fue allegado mediante el alcance a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que fue radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con número de radicación 2018ER259229 de fecha 06 de noviembre de 2018.*

No obstante lo anterior, se anexa a este escrito para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 02893

2. Frente a la copia del documento de identidad de la señora Juanita Agamez Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No 52.999.737, en calidad de séptima suplente del representante legal de la Sociedad QUALA S.A., identificado con NIT 860.074.450-9, se anexan a este escrito para que obre dentro del expediente.
3. Frente a la copia del documento de identidad y tarjeta profesional del C.S.J del Señor Jose Ramón Ramírez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No 75.094.517, en calidad de apoderado de la Sociedad QUALA S.A., identificado con NIT 860.074.450-9, se anexa a este escrito para que obre dentro del expediente.
4. Frente al acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental, —Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), nos permitimos aclarar que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40609717 donde se encuentran ubicados los árboles objeto de la solicitud, es un lote útil -de carácter privado- que no tiene dentro de su composición espacial previstas zonas de cesión, por lo cual la observación no antes citada no aplica para el presente trámite.

III. ANEXOS.

1. Certificado de vigencia y antecedente disciplinarios (COPNIA) del Ingeniero Forestal Lemus Joaquín Ballesteros Ruíz.
2. Copia del documento de identidad de la señora Juanita Agamez Martínez.
3. Copia del documento de identidad del señor Jose Ramon Ramírez Castaño.
4. Copia de la tarjeta profesional del señor Jose Ramón Ramírez Castaño.
5. Copia del documento de identidad de la señora Natalia Vélez Saldaña.
6. Copia de la tarjeta profesional de la señora Natalia Vélez Saldaña. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 21 de mayo de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. SSSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Fraxinus chinensis

RESOLUCIÓN No. 02893

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 05475 se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a visita con Acta No JHH2019023670; Por otra parte, NO se presenta Acta de diseño paisajístico, por lo que la compensación de los IVP'S se realizará de forma monetaria.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.304
Total	1.304

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	6.4	2.80256	\$2.189.477
TOTAL			6.4	2.80256	\$2.189.477

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de

\$ 151.560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02893

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

“(...) l. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02893

arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN No. 02893

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 02893

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, consideró técnicamente viable autorizar a la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9, a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO. identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER253667** de 30 de octubre de 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 02893

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2388, se observa recibo de pago No. 4257467 del 30 de octubre de 2019 que reposa en el expediente a Folio No. cinco (5), expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.189.477)**, equivalentes a 6.4 IVP's y 2.80256 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.304 m³**, que corresponde a la siguiente especie: Urapan, Fresno 1.304 m³.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 68D No 39 F -51 Sur, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40609717.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la Sociedad **QUALA S.A.**, identificada con Nit. No 860.074.450-9, a través de su Representante Legal el Señor **GERMAN ALONSO CAGUA FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Fraxinus chinensis, que fueron considerados técnicamente viable mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 68D No 39 F -51 Sur, en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40609717.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Página 9 de 13

RESOLUCIÓN No. 02893

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPAN, FRESNO	1.6	13	0.611	Regular	Zonas Verdes Internas (Quala S.A)	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol del a especie Urapan el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, Clorosis, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslaso	Tala
2	URAPAN, FRESNO	1.2	14	0.275	Regular	Zonas Verdes Internas (Quala S.A)	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol del a especie Urapan el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, Clorosis, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslaso	Tala
3	URAPAN, FRESNO	1.2	10	0.275	Regular	Zonas Verdes Internas (Quala S.A)	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol del a especie Urapan el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, Clorosis, afectación basal, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslaso	Tala
4	URAPAN, FRESNO	1	9	0.143	Regular	Zonas Verdes Internas (Quala S.A)	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol del a especie Urapan el cual presenta copa asimerica, daño mecanico, Clorosis, afectación basal, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención, lo que imposibilita su traslaso	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la Sociedad **QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9**, a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO. identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, consignando el valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.189.477)**, equivalentes a 6.4 IVP's y 2.80256 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2388, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la Sociedad **QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9**, a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO. identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08413 de fecha 02 de agosto de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar

RESOLUCIÓN No. 02893

el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2388, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, con Nit. 860.007.336 -1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **1.304** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapan, Fresno 1.304 m³.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 02893

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad QUALA S.A., identificada con Nit. No 860.074.450-9 a través de su Representante Legal el Señor GERMAN ALONSO CAGUA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 80.505.844, o quien haga sus veces, en la Carrera 68D No 39 F -51 Sur, Localidad de puente Aranda de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección inscrita en el certificado de cámara de comercio. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

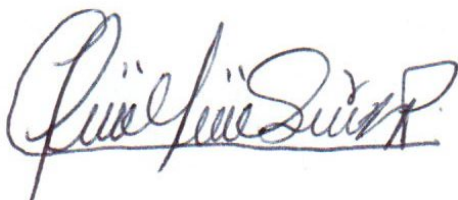
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 21 días del mes de octubre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

Página 12 de 13



RESOLUCIÓN No. 02893

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2388

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	17/10/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/10/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------